



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/1980/6/Add.8
4 enero 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Primer período ordinario de sesiones de 1980

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

Informes presentados de conformidad con la resolución 1988 (LX)
del Consejo por los Estados Partes en el Pacto sobre los derechos
reconocidos en los artículos 10 a 12

SUECIA

[12 de diciembre de 1979]

I. ARTICULO 10 DEL PACTO

A. Protección de la familia

1. En lo que respecta a la protección de la familia y a la asistencia que se le presta, cabe remitirse en primer lugar al folleto adjunto titulado "Asistencia financiera a las familias con hijos" (apéndice 1). En dicho folleto se consideran las partes de la legislación social sueca que tienen por finalidad mitigar las dificultades económicas con que tropiezan muchas familias con hijos.

Se ha decidido introducir mejoras adicionales en las prestaciones otorgadas con arreglo a la legislación pertinente; dichas mejoras regirán a partir del 1° de enero de 1980 e incluyen la prórroga del derecho a obtener un subsidio para progenitores y un subsidio especial para progenitores, así como la sanción de normas en virtud de las cuales las mujeres embarazadas que no puedan seguir llevando a cabo labores normales tendrán derecho, en la medida de lo posible, a cambiar de trabajo o a obtener un subsidio para progenitores.

2. De conformidad con el Código Matrimonial Sueco, para contraer matrimonio debe siempre mediar el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

3. Un principio fundamental del moderno derecho de familia sueco es que todo adulto que desee vivir con otra persona del sexo opuesto podrá elegir libremente si ha de contraer matrimonio o vivir con dicha persona sin casarse. Por tal motivo, las parejas cuyos integrantes, sin estar casados, viven juntos en una relación permanente gozan de la mayoría de los beneficios que concede la ley a las parejas casadas.

4. El derecho de familia sueco se funda en el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer. Dicho derecho contiene normas relativas a la responsabilidad del mantenimiento de la familia, la propiedad de los cónyuges y "un período de reflexión" antes de la concesión del divorcio. Existen servicios públicos especiales de ayuda y asesoramiento para cónyuges y otras parejas con problemas maritales o de otra índole, con miras a evitar la disolución de la familia.

5. El 1° de julio de 1979, entró en vigor una legislación nueva sobre la obligación de pagar la prestación para alimentos. En la nueva ley se insiste en la responsabilidad que corresponde a ambos cónyuges en relación con la familia, el hogar y los hijos. Durante el matrimonio, ambos cónyuges deben contribuir a satisfacer las necesidades comunes, así como las individuales. Una vez disuelto el matrimonio, la norma principal es que cada cónyuge sólo está obligado a mantenerse a sí mismo.

6. El sistema fiscal en Suecia también toma en cuenta la situación de la familia del contribuyente.

En determinados casos, el contribuyente tiene derecho a deducir una parte de los ingresos imponibles o a disfrutar de una reducción fiscal. Al respecto, véase el folleto "Asistencia financiera a las familias con hijos" (apéndice 1, págs. 5 y 6).

Cabe añadir que toda persona que paga una prestación para alimentos respecto de un hijo que no vive en su hogar puede deducir una parte de sus ingresos imponibles, si el hijo es menor de 18 años, o si es menor de 21 años y asiste a un establecimiento docente; la deducción máxima es de 3.000 coronas suecas por hijo.

B. Maternidad

Con arreglo al sistema público obligatorio de seguros para progenitores se conceden prestaciones de maternidad. En lo que respecta a dichas prestaciones, véase el folleto "Asistencia financiera a las familias con hijos" (apéndice 1, págs. 6 a 16).

C. Protección de niños y jóvenes

1. En la Ley sobre el medio de trabajo, de 1977, se dispone la protección de niños y jóvenes en el trabajo. Se adjunta al presente documento un folleto relativo a dicha legislación (apéndice 2). En particular, véanse las páginas 15 y 16 y 44 y 45 del folleto.

En lo que respecta a niños y jóvenes, las disposiciones de Ley sobre el medio de trabajo tienen por finalidad impedir que realicen tareas que puedan ser perjudiciales para su salud y su desarrollo.

La Ley sobre el medio de trabajo se halla complementada por una Orden sobre el medio de trabajo sancionada por el Gobierno, así como por reglamentación promulgada por la Junta Nacional de Seguridad y Sanidad en el Trabajo. En lo que respecta al empleo de menores, la Junta promulgó dicha reglamentación en 1978.

La Ley sobre el medio de trabajo se aplica a toda actividad en que el empleado realice trabajos para un empleador. Sólo existen excepciones en relación con los servicios que se prestan a bordo de buques y con las tareas que se cumplen en el domicilio del empleador.

Para el texto de la Ley sobre el medio de trabajo, véase el folleto "Legislación sueca sobre el medio de trabajo" (apéndice 2). Las disposiciones vinculadas con el empleo de jóvenes figuran en el capítulo 5 de dicha Ley. Con arreglo a ésta, se considera menor todo individuo que no haya alcanzado la edad de 18 años. En lo que respecta a los menores, el capítulo 5 se ocupa de la edad mínima de empleo, que normalmente es de 16 años, la protección contra el empleo de menores en trabajos peligrosos, el control médico al horario de trabajo y el descanso nocturno. También se adjuntan (apéndice 3) las partes pertinentes de la reglamentación complementaria promulgada en 1978 por la Junta Nacional de Seguridad y Sanidad en el Trabajo,

En la sección 3 del capítulo 5 de la Ley sobre el medio de trabajo se dispone que el empleador deberá garantizar que los menores a su servicio no realicen ninguna tarea que entrefa peligro de accidente o agotamiento u otras consecuencias nocivas para la salud o el desarrollo del menor. En el segundo párrafo de dicha sección se autoriza a la Junta Nacional de Seguridad y Sanidad en el Trabajo a reglamentar los empleos que se consideren especialmente peligrosos para los menores. En dicha reglamentación se establecen las condiciones para el empleo de menores que realizan tareas que entrañan un riesgo considerable de accidente o agotamiento u otras consecuencias nocivas para su salud o su desarrollo, o bien se prohíbe totalmente el empleo de menores en tales trabajos.

En una Orden sancionada por el Gobierno en 1966 también se prohíbe el empleo de menores para realizar determinado tipo de labores. En dicha Orden se enumeran los trabajos que se prohíben a los menores o en que sólo se pueden emplear menores en determinadas condiciones. La Orden seguirá en vigor hasta que la Junta Nacional de Seguridad en el Trabajo promulgue disposiciones equivalentes. Se prevé que tales disposiciones se promulgarán en 1980.

2. En lo que respecta a los menores que trabajan a bordo de buques, existen disposiciones especiales en la Ley sobre los marinos, de 1973, la Ley sobre la duración del trabajo de los marinos, de 1970, y la Ley sobre seguridad a bordo de los buques, de 1975. En la sección 4 del capítulo 9 de la ley mencionada en último término se dispone que el capitán del buque garantizará, en particular, que los jóvenes empleados en el buque no estén expuestos a accidentes ni a agotamiento ni a ninguna otra consecuencia nociva para su salud o su desarrollo corporal. En relación con estas disposiciones, la Junta Marítima Nacional sancionó en 1973 un reglamento por el que se prohíbe el empleo de jóvenes en determinado tipo de tareas o que somete dicho empleo a determinadas condiciones. En lo tocante a los trabajos a bordo de buques, los jóvenes están protegidos por disposiciones relativas a la edad mínima en la Ley sobre los marinos, a trabajos peligrosos en la Ley sobre seguridad a bordo de buques y al horario de trabajo y al descanso nocturno en la Ley sobre la duración del trabajo de los marinos. En la actualidad, se están estudiando la posibilidad y la conveniencia de ajustar la legislación sobre las personas que trabajan en el mar a las disposiciones de la Ley sobre el medio de trabajo.

3. En lo que respecta a las tareas que se cumplen en el domicilio del empleador, se aplica la Ley sobre duración del trabajo y demás condiciones de empleo de los trabajadores del servicio doméstico, de 1970. En dicha Ley figuran disposiciones relativas al trabajo de los jóvenes que tienen por finalidad protegerlos de peligros y reglamentar el horario de trabajo y el descanso nocturno. En la sección 8 de la Ley se dispone que el empleador adoptará las medidas necesarias para impedir que la salud de sus empleados se vea menoscabada o que éstos se hallen expuestos a accidentes y se asegurará en particular de que todo empleado menor de 18 años no realice labores que entrañen peligro de accidente o de agotamiento ni ninguna otra consecuencia nociva para la salud y el desarrollo del empleado.

4. Se adjuntan al presente documento algunos datos estadísticos sobre el empleo de menores (apéndice 4).

5. Durante los últimos años, el derecho de familia sueco ha sido revisado para aumentar la protección a los niños y los jóvenes.

Desde el 1° de enero de 1977, han desaparecido del derecho sueco las expresiones "hijo nacido dentro de matrimonio" e "hijo nacido fuera del matrimonio". En conjunto, las mismas normas son aplicadas a todos los niños, independientemente de su nacimiento. Por ejemplo, todos los hijos - tanto si sus padres progenitores están o han estado, o no casados entre ellos, tienen el mismo derecho a heredar bienes de sus progenitores o de otros parientes. Tienen también el mismo derecho a recibir ayuda financiera de ambos progenitores. El derecho de un niño a obtener la ciudadanía sueca, si uno de los progenitores es ciudadano sueco, ha sido ampliado.

Con respecto a la custodia de los hijos, la norma principal del derecho sueco consisten en que la madre de niño, si no está casada cuando éste nace, será la única que tendrá custodia de él. Sin embargo, a partir del 1° de enero de 1977, los progenitores no casados o divorciados tienen la posibilidad de obtener la custodia conjunta de sus hijos, tanto si los progenitores viven juntos como si no. Si los progenitores no se ponen de acuerdo sobre la custodia conjunta y cada uno de ellos desea ser el único que la tenga, el tribunal debe decidir el caso considerando primordialmente los intereses del hijo. El derecho por sí solo no concede preferencia general alguna en materia de custodia ni al padre ni a la madre.

6. Cuando uno de los progenitores, que no tiene la custodia del hijo, está obligado a pagar una prestación para alimentos respecto de éste, el progenitor que tiene la custodia puede obtener un pago adelantado de la prestación con cargo a fondos públicos. En tal caso, el progenitor obligado a pagar la prestación se hace responsable de su reembolso. Se ha establecido este sistema con objeto de que el niño no se vea perjudicado si uno de sus progenitores no quiere o no puede pagar tales prestaciones, y la cuantía de los pagos adelantados junto con la prestación general por hijos (véase el folleto "Asistencia financiera a las familias con hijos" (apéndice 1, pág. 1) es suficiente para asegurar la satisfacción de las necesidades básicas del niño. El sistema se describe con detalle en el folleto "Asistencia financiera a las familias con hijos" (apéndice 1, págs. 3 y 4).

A partir del 1° de julio de 1979, también existe el derecho a obtener el pago adelantado de una prestación para alimentos respecto de niños que se hallan bajo la custodia de ambos progenitores, siempre que éstos no vivan juntos.

7. Una comisión gubernamental llamada Comisión de Derechos del Niño está examinando las disposiciones del derecho sueco sobre la custodia de los hijos, el derecho de visita a éstos y determinadas medidas de cumplimiento forzoso con respecto a los niños. De conformidad con sus atribuciones, la Comisión estudiará, entre otras cosas, las posibilidades de fortalecer aún más los derechos del niño en asuntos de custodia. En este contexto, la Comisión examinará asimismo la mejor manera de representar y defender los intereses del niño, por ejemplo mediante un Ombudsman especial para los niños o cualquier otra persona a quien se confíe expresamente esa tarea.

II. ARTICULO 11 DEL PACTO

A. Generalidades

1. En términos generales, puede decirse que la población sueca disfruta de un nivel de vida no sólo adecuado, sino elevado. Los ingresos medios son altos, la distribución de la riqueza y de los ingresos es bastante justa y el sistema de bienestar social está bien desarrollado. Toda persona que no puede subvenir a sus necesidades fundamentales recibe apoyo financiero o de otro tipo de los organismos de bienestar social pertinentes.

También hay varias prestaciones sociales que se conceden a todas las personas de determinada categoría, independientemente de su situación financiera, como por ejemplo la pensión de ancianidad y la prestación por hijos. En el folleto adjunto, titulado "La Seguridad Social en Suecia" (apéndice 5), se presenta un estudio de las prestaciones sociales de Suecia.

2. Ambos progenitores están obligados a contribuir, de acuerdo con sus medios y posibilidades, al mantenimiento del hijo. Al mismo tiempo, sin embargo, tanto el padre como la madre tienen derecho a reservar cierta cantidad mínima para su propio mantenimiento y, en determinadas circunstancias, para el mantenimiento de otros miembros de su familia, y sólo en caso de que cuenten con un excedente de ingresos podrán ser obligados a mantener a un niño que no sea miembro de su familia. No obstante, se garantizarían a tal niño los medios necesarios para su mantenimiento mediante pagos adelantados de las prestaciones para alimentos y la prestación general por hijos.

B. Derecho a la alimentación

1. Uno de los principios de la política sueca en materia agrícola, nutricional y social es que todas las personas en Suecia tengan garantizada una alimentación suficiente. La producción agrícola ha de asegurar a todos alimentos de elevada calidad y precios razonables.

Otro elemento de la política sueca en esta esfera es el deseo de lograr una distribución justa de los recursos entre las diferentes partes de Suecia. Las personas que desempeñan trabajos agrícolas en todos los lugares de Suecia tienen derecho a un nivel económico y social comparable al de otros grupos semejantes.

2. Durante el decenio de 1950, el Parlamento aprobó varias decisiones encaminadas a fomentar la agricultura sueca. Posteriormente, en 1977 se tomó una importante decisión, de acuerdo con la cual los recursos naturales de Suecia han de ser

utilizados con eficacia con miras a fomentar la producción agrícola. Utilizando los recursos de manera racional, es posible atender a las necesidades de Suecia en la esfera de la nutrición e incluso será factible que Suecia contribuya a la satisfacción de esas necesidades en otras partes del mundo.

3. El Estado sueco concede subsidios importantes a las empresas agrícolas para ayudar a aumentar su eficacia. Fundamentalmente, tales subsidios adoptan la forma de préstamos. Hay subsidios especiales para la agricultura en el norte de Suecia, donde las condiciones climatológicas son especialmente difíciles. Estos subsidios pueden concederse con respecto a todo tipo de empresa agrícola (cultivo, cría de ganado). Igualmente, existen subsidios para la horticultura.

La investigación en materia de agricultura y horticultura se lleva a cabo sobre todo en la Universidad de Agricultura. Esta Universidad tiene tres facultades: una de investigación agrícola, otra de Veterinaria y Medicina y otra de investigación forestal. Las actividades de investigación son financiadas principalmente por el Estado, que también presta apoyo al trabajo de desarrollo agrícola en otras formas, por ejemplo, a través del Consejo de Estado para la Investigación Forestal y Agrícola.

Otro organismo público (el Organismo de Pruebas Mecánicas) examina los modelos de máquinas y equipo para la agricultura y la horticultura. Los resultados de los exámenes se comunican al agricultor del caso y demás personas interesadas.

La Universidad de Agricultura tiene un departamento especial que se ocupa de presentar los resultados de la investigación a consultores, profesores y agricultores interesados. Las autoridades públicas cumplen amplias actividades de consulta en la esfera de la agricultura en beneficio de los agricultores. En todas partes de Suecia hay asesores expertos en economía, cultivos, ganado, horticultura, etc.

4. Asimismo, se conceden subsidios estatales, encaminados a mejorar la eficacia de la agricultura y la horticultura, con respecto a actividades para la mejora de los suelos y el establecimiento de sistemas de riego.

En Suecia también se toman medidas para proteger a los agricultores contra los daños a las cosechas. El plan es financiado conjuntamente por los propios agricultores (un tercio) y el Estado (dos tercios).

5. En Suecia está muy desarrollada la red de carreteras y comunicaciones. En consecuencia, no hay dificultades para distribuir los productos agrícolas y hortícolas a todos los habitantes de todas las regiones del país.

6. Para mantener bajos los precios de ciertos alimentos básicos (entre otros, la leche, el queso, la carne de vaca y de cerdo, la harina y el pan), el Estado concede subsidios, que en el momento actual ascienden a 3.600 millones de coronas suecas. El objeto de dichos subsidios es mejorar las condiciones de vida generales y, sobre todo, de las familias con hijos y los ancianos.

7. La actual legislación sueca en materia alimentaria data de 1972 y se basa en dos ideas principales: proteger y ayudar. El objetivo es:

Proteger a los consumidores contra productos alimentarios nocivos, infecciosos o perjudiciales desde otro punto de vista; y

Ayudar a los consumidores a formarse una opinión sobre los productos alimentarios y elegir aquellos más adecuados dentro de la gran variedad disponible.

Para conseguir este objetivo se han establecido normas que abarcan el camino completo del producto, desde el productor hasta el consumidor, e indican cómo han de producirse, envasarse, declararse, manipularse y servirse todos los productos alimentarios. Un organismo estatal, la Administración Nacional de Alimentos, es, desde 1972, el órgano central encabezado de dichas cuestiones. La Administración Nacional de Alimentos tiene la tarea de proteger los intereses de los consumidores en esta esfera. Sin embargo, el control real de los productos alimentarios corresponde a las juntas sanitarias. Las autoridades de cada provincia se encargan, por conducto del veterinario oficial, de coordinar el control de los productos alimentarios dentro de la provincia. La Administración Nacional de Alimentos también se ocupa del control de la carne. Toda la carne debe ser controlada por los supervisores de la Administración Nacional de Alimentos.

Con respecto a muchos productos alimentarios importantes, la Administración Nacional de Alimentos ha establecido ciertas normas que los productos alimentarios han de satisfacer para que se permita su venta bajo cierto nombre o designación. De esta manera, se garantiza al consumidor cierta calidad mínima de los productos alimentarios.

C. Derecho a vestido adecuado

Sobre este tema basta señalar que en Suecia las necesidades de la población respecto del vestido se satisfacen plenamente, en parte con la producción nacional y en parte con importaciones de otros países. No hay escasez de vestido en ninguna parte del país, y el sistema de seguridad social garantiza que ninguna persona en Suecia carezca de vestido adecuado.

D. Derecho a la vivienda

1. Como observación general, cabe indicar antes que nada que la política de vivienda del Gobierno de Suecia procura favorecer a la totalidad de la población en todas partes del país. Esto se refleja especialmente en los sistemas mediante los cuales se suministra capital para la construcción de viviendas. Casi toda la construcción de viviendas multifamiliares se financia con préstamos del Estado.

El hecho de que la política de vivienda tenga por fin beneficiar a la población en su totalidad no impide que se concedan beneficios especiales, tales como subsidios de vivienda a ciertas categorías de personas con problemas económicos, por ejemplo las familias con hijos (véase el folleto "Asistencia financiera a las familias con hijos", apéndice 1, páginas 2 y 3).

2. A título informativo, se consignan algunos datos estadísticos sobre la construcción de viviendas y los préstamos y subsidios gubernamentales en la hoja informativa adjunta titulada "La vivienda en Suecia en 1979" (apéndice 6). Los elementos fundamentales de la política de vivienda de Suecia se enuncian también en la publicación titulada "Hacia una nueva política de vivienda en Suecia" (apéndice 7).

3. Cada dos años, el Gobierno sueco presenta informes sobre las tendencias y políticas vigentes en materia de vivienda, construcción y planificación al Comité de Vivienda, Construcción y Planificación de la Comisión Económica para Europa. Como tales informes contienen una gran cantidad de información importante referente a la política de vivienda de Suecia, se agregan al presente documento los dos últimos informes, que fueron presentados en 1976 y 1978 (apéndices 8 y 9).

4. Con motivo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat), que se celebró en Vancouver en 1976, se elaboraron en Suecia varios informes sobre la situación de la construcción y la vivienda. Aunque dichos informes ya se encuentran a disposición de las Naciones Unidas, se agregan ejemplares de ellos al presente documento (apéndices 10 y 14).

III. ARTICULO 12 DEL PACTO

1. En el folleto adjunto, titulado "La Organización de la Atención Médica en Suecia" (apéndice 15), se describe el sistema de salud pública del país.

2. Además de la información que contiene ese folleto, cabe mencionar los siguientes datos, que pueden ser de interés.

En la primavera de 1979, la Junta Nacional de Salud y Bienestar presentó un proyecto de programa para la atención médica de madres y niños. Tal programa está encaminado a proporcionar directrices para los organismos públicos encargados de la prestación de servicios médicos.

Según el proyecto de programa, las principales metas del sistema de atención médica para madres y niños son las siguientes:

Reducir la mortalidad, las enfermedades y los impedimentos en madres futuras y las madres de niños pequeños, así como en los niños en edad preescolar;

Reducir toda tensión nociva para padres e hijos;

Apoyar a los padres y estimularlos en sus funciones de tales, a fin de crear condiciones favorables para el desarrollo integral de los niños.

Las actividades previstas comprenden la preparación para la paternidad o la maternidad, el asesoramiento a los jóvenes sobre el control de la natalidad, la enseñanza a los padres y el suministro de información sobre asuntos sexuales y sobre el desarrollo infantil.

3. En 1979, el Gobierno de Suecia aprobó una ley en virtud de la cual no se permite someter a los niños a castigos corporales u otros tratos degradantes.

4. En 1978 entró en vigencia la Ley sobre el medio de trabajo, de 1977 (véase la referencia anterior). Esta Ley tiene por objeto garantizar la seguridad y la higiene en los lugares de trabajo. A este fin se establecerán comités de seguridad integrados por representantes del patrono y de los empleados en todo lugar de trabajo donde haya 50 o más empleados permanentes, o en los sitios de trabajo con menos empleados, si éstos así lo solicitan.

Los comités de seguridad planificarán y supervisarán la seguridad laboral en los lugares de empleo. Sus funciones comprenderán la protección de la salud y los accidentes y los asuntos referentes a los servicios de higiene del trabajo.

5. La atención médica en Suecia está sujeta a una planificación regular por períodos definidos. La planificación vigente en la actualidad se extiende hasta 1985.

Se prevé que entre 1977 y 1981 el número de visitas médicas en Suecia ascenderá de 18,1 millones a 21,1 millones, lo cual equivale a un aumento de 2,2 a 2,6 por habitante. También se prevé que, en el mismo período, la proporción de visitas médicas fuera de los hospitales aumentará de 41% a 46%.

Según se calcula, habrá una mayor proporción de visitas médicas por razones de atención médica general. Se prevé que dicha proporción aumentará de 36% a 39% en el período 1977-1981.

En lo que se refiere a los servicios de especialistas, se recurre con frecuencia cada vez mayor a las denominadas estaciones médicas y a los centros de atención médica. A este respecto, se prevé un aumento de 8% a 11,5% en el período mencionado.

Los planes de desarrollo hospitalario indican un aumento del número de camas destinadas a la atención somática de largo plazo y una disminución de las ramas para tratamiento somático de corto plazo, especialmente tratamiento psiquiátrico. Se prevé que el ajuste del total de camas será de aproximadamente el 1% anual durante el período 1977-1981.

En lo tocante al tratamiento somático de largo plazo, el número de camas aumentará, según los planes, en 8.300 unidades, esto es, de 41.300 camas en 1977 a 49.600 camas en 1981. Ello significa que el número de camas por cada 1.000 habitantes mayores de 70 años de edad aumentará de 48 a 53. Al analizar el aumento del número de camas, es necesario tener en cuenta también el progreso respecto de otras formas de tratamiento, por ejemplo el tratamiento en el hogar del paciente. Se calcula que en 1981 habrá 46.000 personas empleadas en los servicios de atención médica a largo plazo.

En cuanto al tratamiento de corto plazo, se calcula que el número de camas disminuirá de 43.300 en 1977 a 42.800 en 1981. Se estima que en 1981 habrá 114.000 personas empleadas en estas funciones.

Por lo que atañe al tratamiento psiquiátrico, se considera que el número de camas se podrá reducir de 31.100 en 1977 a 28.800 en 1981. Se estima que en 1981 habrá 27.800 personas empleadas en estas funciones.

6. Cabe añadir las siguientes cifras estadísticas con referencia a Suecia.

En 1977, de cada 1.000 niños, 9,0 varones y 7,1 mujeres morían durante el primer año de vida. En el grupo de edades de 1 a 4 años, las cifras correspondientes eran 0,5 varones y 0,3 mujeres; en el grupo de edades de 5 a 9 años, las cifras eran 0,3 varones y 0,2 mujeres.

En 1978, había en Suecia 9.034 médicos. El número de camas en hospitales e instituciones similares era de 119.246 en el sector público y 12.100 en el sector privado.

Lista de materiales de referencia anexos al presente informe*

1. Folleto titulado "Asistencia financiera a las familias con hijos"
2. Folleto titulado "Legislación sueca sobre el medio de trabajo"
3. Reglamentación complementaria promulgada en 1978 por la Junta Nacional de Seguridad y Sanidad en el Trabajo (pasajes)
4. Datos estadísticos sobre el empleo de menores
5. Folleto titulado "La Seguridad Social en Suecia"
6. Hoja informativa titulada "La Vivienda en Suecia en 1979"
7. Publicación titulada "Hacia una nueva política de vivienda en Suecia"
8. Informe del Gobierno de Suecia al Comité de Vivienda, Construcción y Planificación de la Comisión Económica para Europa, 1976
9. Informe del Gobierno de Suecia al Comité de Vivienda, Construcción y Planificación de la Comisión Económica para Europa, 1978
10. Informe titulado "Plan Internacional de Hábitat 1976"
11. Publicación titulada "Construcción para todos"
12. Publicación relativa a las experiencias suecas en la cooperación para la construcción de viviendas y la participación en la investigación sobre el consumidor
13. Publicación titulada "El Agua en los Asentamientos Humanos"
14. Publicación titulada "la Política de Tierras en Suecia"
15. Folleto titulado "La Organización de la Atención Médica en Suecia".

* Estos documentos se encuentran a disposición de quienes quieran consultarlos en los archivos de la Secretaría, en su idioma original, tal como se recibieron del Gobierno de Suecia.